

CIRCULAR N° 778/A.D.F.
Exp. N° 14.603-960

Montevideo, 22 de noviembre de 1960.

Señor Director del Liceo
Señor Director:

Pongo en su conocimiento que, visto la información que obra en poder de esta Autoridad sobre la clausura de cursos ordenada por algunas Direcciones de Liceo, antes de la fecha oportunamente establecida, y atento a lo dispuesto por la reglamentación vigente, Circular N° 2 de fecha 1° de junio de 1936, el Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, en sesión del 18 de noviembre corriente, resolvió recordar a los señores Directores de Liceos que no podrán suspender las clases sin expresa autorización de la Autoridad, único órgano competente, y que, en caso de que los hechos que llevan a tomar una medida de tal naturaleza, sean promovidos por los estudiantes, verbigracia, finalización de los cursos, etc., los señores Directores, por todos los medios, tratarán de encauzar la acción estudiantil dentro de lo que puede ser una fiesta de camaradería y juventud, procurando que el Liceo sea no sólo la casa de estudios, sino también, en este momento el lugar de sana expansión.

Saludo a usted muy atentamente.

ALBERTO C. RODRIGUEZ

PEDRO ESPINOSA BORGES
